Ministerio de Fomento

arbitrariente posporatos A otros que

desoués se presente à Uluin de tener re

servados bidetes, implicando este contra ilempo-artificialmenta provocado por

ero, pa-

treinta

Abril Iariano

08 80

ites en

os Jue.

as per-

se les

se les

publi-

iódico

08 178

mina

rys

tar de

rcuns-

TO BE

térres

toga

a dos 1 lér•

de de

de-

e am

Foce-

mino

truc-

á de-

Mar-

o, hi-

de

7 CO-

ins-

pri-

ara-

rio-

pa-

nes

ita-

to.

1, 6

# Boletin



Office and a company of the contract of the co

uero ? 338; al Sur proxima «Alemdenes

parter of dirección (), 16° 45 S.

werdsdeen, 6 mm signisedo in Heer 5-6

DE LA

### PROVINCIA DE

CORDOBA

Pranqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la insersión de la ley en la Gacsia oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si so dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rimatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arregio á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

#### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

AN CÓRDOBA	Pezetas	FUERA DE CÓRDOBA Peset	1.8
Trimestre	8 25	Un mes	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Be publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolatin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siquiente,

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Bolstines oficiales* se han de remitir al Jeta político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1354

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolatin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Abril 1916).

### Delegación de Hacienda PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.596

El Excmo. Sr. Subsecretario de Hacienda, en orden circular de 11 del actual, comunica á esta Delegación la Real orden siguiente:

«El Exemo, Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación del turno segundo ó sea de reposición de cesantes, de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, se hace de todo punto indispensable cono. cer la situación de los empleados cesantes de todas clases y categorias, que figuren actualmente en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1915, siendo así que en muchos casos se ignora su paradero; otras veces se desconoce el deseo de los interesados de ser repuestos, y algunas cabe que hayan fallecido individuos que continuen figurando en los es-

calafones, circunstancias todas que originan frecuentemente que recaigan nombramientos en cesantes que al no posesionarse de sus cargos irrogan perjuicios de consideración al buen comportamiento de los servicios por el tiempo que es tán inservidas las plazas para que fueron designados.

»Considerando que el uso de este turno requiere las mismas garantías que cualquiera otro de los establecidos en la Ley, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio
que figuren actualmente en el escalafón
cerrado en 31 de Diciembre de 1915, y
que se rigen por las disposiciones de la
Ley de 19 de Julio de 1904, presenten en
las Intervenciones de Hacienda de las
provincias de su residencia durante todo
el mes de Mayo próximo, una declaración firmada de su puño y letra hecha
precisamente sobre el modelo oficial que
se inserta á continuación y que será facilitado por las expresadas dependencias.

»Segundo. Que los funcionarios cesantes de cualquier clase y categoría que en el plazo citado no hayan suscrito la declaración correspondiente, serán baja provisional en su respectivo escalafón publicándose en la Gaceta de Madrid en la primera quincena del mes de Junio próximo relación de los funcionarios que sean objeto de la expresada exclusión.

»Tercero. Que á todos los efectos de la Ley se consideren restituidos al escalafon, en el lugar correspondiente, los que soliciten ser alta en el mismo y acompañen á sus instancias, solicitándolo por conducto de la Delegación respectiva, la declaración mencionada en la disposición primera de esta Real orden; y

Cuarto. Que los Delegados de Hacienda en las provincias publiquen esta Real orden en el Boletin Oficial respectivo para asegurar mejor que llegue á conocimiento de los interesados, procurando además darle publicidad por medio de los periódicos locales ú otros medios que estime eficaces.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado para igua-

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cumpliendo así lo prevenido en la disposición cuarta de la preinserta Real orden y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados á quienes la misma afecta.

Córdoba 25 de Abril de 1916.—José M.\* Bonilla.

### Consejo provincial de Fomento

#### PLAGAS DEL CAMPO

Circular número 1.602

Atendiendo á las indicaciones recibidas de varios contribuyentes sobre ampliación del plazo seña ado para pagar sin recargo el impuesto de Plagas del Campo, correspondiente al año de 1915, este Consejo, en sesión celebrada el día

24 del actual, ha acordado acceder á lo solicitado prorrogando dicho plazo hasta el 31 de Mayo próximo, con el fin de que los contribuyentes que no hayan satisfecho referido impuesto puedan verificarlo hasta indicada fecha en las oficinas de este Consejo, sito en la Diputación provincial, durante los días laborables de diez á trece, donde se encuentran los respectivos recibos, haciéndose saber por la presente que terminado dicho plazo se procederá sin excusa ni pretexto alguno á hacer efectivas las cantidades por la vía de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los intere-

Córdoba 26 de Abril de 1916.—El Comisario Regio Presidente, Florentino Sotomayor.

### Jefatura de Minas PROVINCIA DE CORDOBA

Nam. 1.589

Número del expediente 7.374

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecina de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Abril de 1916, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Nuevos Almadenes», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje llamado Los Almadenes, en terreno de varios particulares de Hinojosa; lindando al Norte con la concesión «Almadenes Norte» nú-

1.606

expresan;

continuación se

40

municipales

términos

A

dias

los

en

practicará

Ingenieros de Minas

operaciones facultativas

las

igustin

Gobernador,

E

del

mero 7.336; al Sur próxima «Almadenes terceros» y «Almadenes Oeste, y al Este y Oeste terreno franco, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la signiente designación: se tendrá por punto de partida la quinta estaca de la concesión «Almadenes Norte» número 7.336; desde este punto y en dirección O. '16º 45'S. verdadero, ó sea siguiendo la línea 5-6 de la concesión «Almadenes Norte», se medirán 1.000 metros y se colocará la primera estaca; desde esta al S. 16° 45'E. 300 metros y segunda; desde esta E. 16° 45' N. 1.000 metros y tercera, y desde esta N. 16° 45' O. 300 metros llegando al punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Abril de 1916.-El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.590 Número del expediente 7.372

Don Lois Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Pedro Buenestado Moreno, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia techa 17 de Abril de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «El Recuerdo», de mineral bismuto, sita en el término de Conquista y paraje conocido con el nombre de El Siliyo», propiedad de los herederos de don Antonio Illescas y otros vecinos, cuyo registro le lia sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Abril de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina «Solanita», propiedad del Sindicato M. F. Ch.; que linda con la mina «Llave»; desde dicho punto de partida en dirección E. 29º S., 6 sea con la misma línea de la referida mina «Solanita», se mediran 200 metros á primers estaca; de esta al N. 29° E. 400 metros á segunda estaca; de esta al O. 29° N. 200 metros á tercers; de esta al S. 29º O. 100 m. á coarta; de esta al O. 29° N. 400 y quints; de esta S. 29° O. 500 m. y sexta; de esta E. 29° S. 200 metros y séptima; de esta N. 29º E. 400 metros y octava; de esta E. 29° S. 200 y novena; de esta S. 29º O. 200 metros para llegar al punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Cobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Abril de 1916.-El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## Córdoba de provincia de Córdoba -Jefatura Minas. B de de Jobierno civil de

Alcaldes é indiv 80 previniendo 12 Minas á oficial Debiendo pro Mineria de 16 de Ju desempeño de su co Córdoba 26 o

Clase la operación. Demarcación .... Aranda Minas Representante Idem interesado D. Juan Martinez Ortega. Nombre del Hornachuelos. Idem.... unicip Término Gato. . del de la Aljabara, Rodadero Dehesa Valdezorrillas, Caño Dehesa Molin A. á El Castillo. Nombre de la mina Del 5al 12 de Mayo pmo que tendrán Idem Idem en c Idem lugar

### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

ción,

ber si

por n

ra em

de pla

das la

tas li

lletes

tregar

nomb

tas re

ban la

pecci

nes s

da pa

recog

te, se

cho,

saje s

entre

plaza

4.0

Excmo, Sr.: Ante las denuncias formaladas por los Inspectores de emigración al Consejo Superior que tan dignamente preside sobre repetidos abusos de que vienen siendo objeto emigrantes que, de, bidamente autorizados para embarcar previa revisión de sus documentos, son arbitrariamente pospuestos á etros que después se presentan á título de tener reservados billetes, implicando este contratiempo-artificialmente provocado por ilícita industria-, manificato agravio al derecho y al interé de los primeros, for. zados á permanecer y consumir en el puerto sus limitados recursos mientras s. le otro buque; odiosa práctica que brinde margen á la corruptela de reservar pass. je á personas carentes de las condiciones legales para emigrar.

Pero como por otra parte no se deba estorbar la previsora iniciativa de los que anticipadamente quieran asegurarse n conducción, obligado es protegerles contra las artimañas explotadoras de guchos y agentes clandestinos acaparado. res de las plazas disponibles en cid

A fin de corregir los abusos mencio

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Sección primera del Consejo Superior de Emigración, aprobada por el pleno, ha tenido á bien disponer:

1.º En todas las Casas consignaturis existirá para los embarques en adeboque una lista de las personas pan quienes se haya solicitado dicho embanos, en la que se extenderán por rigoronuden de prelación los nombres y apellin de los emigrantes que hayan hecholi mencionada solicitud por escrito, telégofo 6 teléfono, si se encontrase fuera del puerto al hacerla, o de palabra mediante la exhibición de la papeleta de «puede expediraele el billete» si el emigrante se encontrase ya en el puerto de embarque. El papel en que habrá de hacerne esta lista estará sellado con el de la laspección, indicándose el buque para el cual corresponde.

2.º No podran reservarse plazas sino las pedidas en la forma expresada.

Capo.

Córdoba 26 de Abril de 1916,-El Ingeniero Jefe,

3.º Los consignatarios enviarán disriamente á la Inspección copia de la lista de peticiones de reserva de plazas, y las peticiones originales, ya sean car tas, telegramas 6 telefonemas, las cuales peticiones devolverá la Inspección, des pués de haberlas sellado, á los consigna-

Una vez completo, bien por los passies nominativamente solicitados ó por los billetes expedidos, el número de pasajes que el consignatario haya anunciado 6 comunicado á la Inspección como disponible en aquel puerto para determinado buque, seguiră inscribiendo en la lista con el carácter de «en expectativa de pasaje» á todos los emigrantes que soliciten 6 pa ra quienes se solicite nominativamente en la forma prescrita, bien desde fuera del puerto ó bien con la papeleta de la Inspección, y estos emigrantes tendrán lugar preferente para cubrir por el orden de inscripción las plazas que queden disponibles, bien por no haber sacado bi-

5.0 dos á mero que e ampl mo d 6. lletes bre y ro de pedic 7. nes s pesel arreg de m 8. la m cono de so signa dese cació te la sa)ta opor D 80 C Dies drid Seño

Don

bad

trio

tivo

llete en el tiempo que se fija á continuación, los que tenían plaza, bien por haber sido rechazados por las Inspecciones
por no reunir 'as condiciones legales para emigrar, bien por existir un aumento
de plazas disponibles en aquel buque. Todas las inscripciones que se hagan en estas listas, guardarán también riguroso
orden cronológico de peticiones. Los billetes de pasaje reservados no podrán entregarse más que á las personas cuyos
nombres aparezcan inscritos en las listas referidas, una vez que posean y exhiban la correspondiente papeleta de la Inspección.

nto

forme.

gración

namente

de que

que, de

mbarcer

108, 80n

on que

ener re.

contra.

do por

ravio al

ros, for.

en el

tras a.

brinda

ar pass.

dicioner

se debe

los que

arae n

les con-

ie gu

parado.

n cadi

nencio.

rdo con

tera de

, apro-

en dis-

naturias

de bu-

r dais.

Dargre,

OBO W-

nellita

echo la

telégn.

era del

ediante

< pnede

ante se

embar.

agcerse

la Ins

para el

a sino

an dia-

la lis-

azas, y

n car-

curles

n, des-

nsigna.

passjes

los bi-

pasajes

ado 6

dispo-

ninado

ita con

asaje)

1 6 bs.

mente

faera

de la

ndrán

orden

en dis-

do bi-

4.º Todas aquellas personas á quienes se les hubiere reservado pasaje y que
cuarenta y ocho horas antes de la fijada para la salida del buque no hubieran
recogido su billete 6 afianzado su importe, se considerarán decaídas de su derecho, y, por tanto, se irá expidiendo el pasaje á los que ocupan lugar preferente
entre los inscriptos en expectativa de
plaza.

5.º Los consignatarios estarán obligados á comunicar á la Inspección el número de plazas disponibles para cada buque en el respectivo puerto, así como la ampliación de las mismas, tan pronto como de ello tengan conocimiento.

6.º En las listas de peticiones de billetes se anotará á continuación del nombre y apellido del solicitante el namero del billete tan pronto como le sea expedido.

7.º La infracción de estas disposiciones será castigada con multa de 50 á 500 pesetas, tramitándose los expedientes con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de multas.

8.º A estas disposiciones se les dará la mayor publicidad posible, á fin de que conozcan los emigrantes la conveniencia de solicitar directamente de las casas consignatarias el pasaje para el buque en que deseen embarcar y de estar en comunicación con la Inspección del puerto, ante la que deberán formular cuantas consultas, quejas y reclamaciones eatimen oportunas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1916.

SALVADOR.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

«(Gaceta» 11 Abril 1916).

### AYUNI AMIENTOS

VILLAHARTA

Nam. 1.588

Don José Carrillo Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor síndico, las cuentas de este Municipio respectivas al ejercicio de 1915, se exponen al público por un plazo de quince días para oir reclamaciones.

Villaharta 24 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Carrillo.

BAENA Núm. 1.595

La cobranza voluntaria del segundo trimestre del reparto de consumos, relativo al presente año, queda abierta en la Recaudación municipal, situada en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, entrando á la Contaduría, durante los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, y horas desde las diez hasta las diez y seis (cuatro de la tarde), cobrándose también cuotas en período voluntario, durante los días 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del propio mes.

Pasados los indicados plazos comenzará el período de apremio una vez cumplidos los trámites de instrucción.

Baena 24 de Abril de 1916.—El Alcalde, J. Cruz Santaella.

ZUHEROS

Núm. 1.592

Den Manuel Padillo Rodriguez, Auxiliar de la Recaudación de consumos de esta villa.

Mago saber: que la cobranza voluntaria del segundo trimestre del reparto de consumos del año actual, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento desde el día primero del próximo mes de Mayo hasta el día diez del mismo, ambos inclusives y como primero y segundo periodos voluntarios, y hora de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario.

Zuheros 24 de Abril de 1916,—Manuel Padillo.

MONTILLA

Nam. 1.593

Don Antonio Jaén Alcaide, Alcaide presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento general sustitutivo de consumos correspondiente al año actual, queda de manificato al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Montilla 25 de Abril de 1916.—Antonio Jaén.

Nam. 1.594

Don Antonio Jaén Alcaide, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borradores los padrones de los edificios sujetos
al pago sobre alcantarillado y establecimientos sujetos al arbitrio sobre bebidas
espumosas, espirituosas y alcoholes para
el corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Montilla 25 de Abril de 1916.—Antonio Jaén.—El Secretario, Julián Navarro.

### Ministerio de Instrucción Pública y bellas artes

Real Academia Española

Bate Cuerpo, deseando conmemorar honrosamente el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, funda un premio literarario permanente y quinquenal, que se intitulará «Premio Cervantes», y consistirá en 10.000 pesetas y 500 ejemplares de la

obra premiada, que esta Real Academia imprimirá á su costa.

En su virtud, abre desde ahora el primero de estos certámenes, cuyo asunto y demás condiciones serán los siguientes:

Asunto

Vocabulario general de Cervantes Premio

Diez mil pesetas y 500 ejemplares de la obra que obtenga el premio, según queda dicho.

### Condiciones

- 1.ª Por las razones que luego se expresarán, este primer certamen, en lugar de los cinco años ordinarios, será de siete, y el término para entregar las obras que á él se presenten, en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 23 de Abril de 1923.
- 2.ª Las Memorias podrán ser escritas por uno 6 varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos 6 más obras.
- 3.ª Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer rengión de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer rengión.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.

- 4.ª No se admitirán á este Concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluídos los indivíduos de número de esta Academia.
- 5.\* Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor.

Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin

- 6.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este Concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo, y acreditando, á satisfacción del Secratario, ser autor de la que reclame ó persona autorizada para pedirla.
- 7.ª Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas, el Concurso quedase desierto, la Academia empleará el valor del premio en la publicación de trabajos literarios relativos á Cervantes.
- 8.ª El Vocabulario del presente certamen se formará precisamente sobre las primeras ediciones de las siguientes obras de Cervantes.

Primera. «El Quijote» (edición de Madrid, 1605 la primera parte, y de Madrid, 1615, la segunda);

Segunda. «La Galatea» (impresión de Madrid, 1585);

Tercera. «Novelas ejemplares, impre sas en 1613;

Cuarta. «Viaje del Parnaso» (Madrid, 1614);

Quints. «Comedias y entremeses», publicados por el autor en 1615.

Sexta. Persiles y Segismunda (Madrid, 1617).

Séptima. «El Trato de Argel y La Numancia, publicadas en 1874;

Octava. «Poesías líricas», impresas en la colección de las «Obras de Cervantes», en 12 volúmenes, publicada en 1863-1864 por Rivadeneyra.

- 9,ª En las Autoridades se citará la obra y la página 6 folio de su primera edición, y el autor podrá hacer las referencias que estime convenientes á otras ediciones.
- 10. El Vocabulario abarcará diversos ejemplos de cada voz, y, dentro de cada una, las distintas acepciones que tenga.

La ortografía de los encabezados será la corriente; pero el texto se reproducirá segán la que lleve el original.

- 11. Supuesta la gran dificultad de hallar hoy las ediciones primitivas de las obras de Cervantes, la Academia procurará subsanar esta falta publicando en el término de dos años ediciones en facaímile de las mencionadas primeras ediciones
- 12. No se concederá «accésit» ni otra distinción honorífica á ninguna de las demás obras no premiadas.

Tampoco se devolverán los origiriales.

13. La obra premiada será propiedad
de su autor; pero la Academia podrá
también reimprimirla 6 utilizar sus noti-

cias y datos en todo 6 en parte.

Madrid, 23 Abril de 1916 —El Secretario, E. Cotarelo.

Para conmemorar, en el tercer centenario de su muerte, al insigne Guillermo Shakespeare, á la vez que la Academia Británica y el Gobierno del Reino Unido han asociado á esta misma commemoración el nombre de nuestro Miguel de Cervantes, ha acordado abrir un certamen literario, cuyos tema, premio y condiciones serán las que siguen:

Asunto

Shakespeare en España.—Traducciones, imitaciones é influencia de las obras de Shakespeare en la literatura española.

Premio

Dos mil quinientas pesetas y 500 ejemplares de la obra premiada, que imprimirá á su costa la Academia Española.

Condiciones

- 1.ª El término para entregar las obras que á este certamen se presenten, en la Secretaría de la Academia Española, se cerrará á las doce de la noche del 23 de Abril de 1917.
- 2. Las Memorias podrán ser escritas por uno ó varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.
- 3.ª Cada original llevará un lema y se presentará con un pliego cerrado y seliado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra. La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón. El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse él, la persona á quien haya de darse el recibo.
- 4.ª No se admitirán á este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros, y escritas en idioma castellano, quedando excluídos los indivíduos de número de esta Academia.
  - 5.ª Adjudicado el premio, se abrirá el

pliego correspondiente y se leerá y publicará el nombre del autor. Los pliegos correspondientes á las obras no premiadas se quemarán sin abrirlos.

6.ª Si antes de haberse dictado fallo acerca de las Memorias presentadas á este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la soya, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo y acreditando, á satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame 6 persona autorizada para pedirla.

7.ª No se concederá «accésit» ni otra distinción honorífica á ninguna de las demás obras no premiadas. Tampoco se devolverán los originales.

8.ª La obra premiada será propiedad de su autor; pero la Academia podrá también reemprimirla 6 utilizar sus noticias y datos en todo 6 parte.

Madrid 23 de Abril de 1916.—El Secretario, E. Cotarelo.

(«Gaceta» 23 Abril 1916.)

### **JUZGADOS**

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.603

Don José Rivera y Delgado, Abogado y Juez municipal suptente de esta villa.

Mago saber: que en ejecución de sentencia recaida en juicio verbal civil seguido á instancia de don Juan Martinez Mota, contra Jesús Murillo Caballero, sobre cobro de doscientas sesenta y siete pesetas de principal, intereses legales y costas, se saca á pública subasta por el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una casa en la calle Umbría, de esta población, sin número; que linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Antonio Mateos; izquierda, con la de Antonio Márquez, y espalda, con calle Oscura; tiene unos ocho metros de fachada por treinta de fondo, con tres cuerpos doblados, justipreciada en mil ochocientas pesetas.

Expresada casa se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre del dendor y lo será oportunamente al del rematante de la misma.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de repetida finca.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita piso alto de las Casas Consistoriales, á las doce del día trece de Mayo próximo.

Dado en Fuente Obejuna á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y seis.—José Rivers.—El Secretario, Juan Angel.

Num. 1.604

Don José Rivera y Delgado, Abogado y Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que en ejecución de sentencia recaida en juicio verbal civil seguido á instancia de don Ignacio Boza y Gutiérrez de Ravé, contra don Juan Antonio Barba Agredano, sobre cobro de doscientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses legales y costas, se

sace á pública sobasta por el tipo de su tasación, la finca siguiente:

Una casa situada en la aldea de Argallon, sin número ni nombre la calle, compuesta de tres cuerpos, doblados los dos primeros, con dos habitaciones, cocina, portal 6 cocinilla, corral con árboles frutales y pozo medianero y un salón grande dedicado á dar bailes, cuya casa mide de fachada diez metros ochenta y cinco centimetros y de fondo treinta metros próximamente; linda por la derecha entrando con otra casa del demandado Juan Antonio Barba; por la izquierda, con huerto de Manuel Fernández Cabezas, y por la espalda, con arroyo llamado de la Fuente, justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Expresada casa se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre del deudor y lo será oportunamente al del rematante de la misma.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicha finca, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de repetida finca.

Cuya diligencia tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita piso alto de las Casas Consistoriales, á las trece y media del día trece del próximo mes de Mayo.

Dado en Fuente Obejuna á diez y siete de Abril de mil novecientos diez y seis.—José Rivera.—El Secretario, Juan Angel.

MONTORO

Núm. 1.597

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás indivíduos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes á don Antonio Palomares Sánchez, vecino de Villafranca, las cuales se suponen hortadas entre diez y doce de la noche del día doce del corriente mes, estando á prado en la finca Ventilla, término de tal villa, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona 6 personas en cuyo poder sa encuentren, si no acreditan su legitima adquisición, y captura del autor 6 autores del hurto de las mismas, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgsdo en calidad de detenidos en la carcel de este partido; pues saí lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaria del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro a veintidos de Abril de mil novecientos diez y seis —Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Una yegua grande, negra, de siete á ocho años, con rastra de potro.

Otra yegua torda, de cinco años. Otra yegua castaña, de tres años, luce-

ro corrido, una cicatriz en la na ga izquierda, calzada; todas con un hierro igual.

BAENA

Núm. 1.605

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente á instancia de don Andiés Pérez y Pérez, casado, propietario, de setenta y seis años de edad y vecino del Esparragal, para justificar el dominio sobre la finca siguiente:

«Una haza de tierra calma en la campiña de este término, denominada Haza de los Curas y conocida también con el nombre de «El Sable», de cabida de ciento diez y nueve fanegas y diez celemines, equivalentes á setenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas y veinte y nueve centiáreas; que linda al Norte con tierras del cortijo del Cambronsillo, propio de Antonio Ramirez; a Levante con tierras de las Ermiticas, propiedad de Victoria Henares Gutiérrez y José Gonzá. lez Palmero; al Mediodía con más tierras del cortijo Cucarrón, propio de don Eduar do Aranda Fernández, y al Poniente también con tierras del llamado Adalid, perteneciente á don Rafael Alcalá Buelga.

Dicha finca la adquirió el don Andrés Pérez en diez y seis de Octubre de mil novecientos quince por compra que de ella hizo á los señores don Manuel Rodriguez Pérez y don Rafael Ortiz Sánchez en concepto de Curas propios respectivamente de las parroquias de San Bartolomé y Santa María la Mayor, de esta ciudad, á las que desde tlempo inmemorial pertenecía en propiedad de por mitad y en proindivisa, haciéndose constar el contrato en documento privado por carecer los vendedores de título escrito del dominio de la expresada finca.

Y por providencia dictada en dicho expediente con fecha veinte y cinco de Enero a timo, se mando convocar por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre y publicaran por tres veces en el Boletin Oficial de esta provincia, á las personas ignorad s á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de le cual se expide este segundo edicto.

Dado en Baena á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y seis.— Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

POZOBLANCO

Núm. 1.598

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Idez de instrucción de esta villa y su partido

Por el presente, se cita y llama a dos hermanos de Teodora Robledo Manzanares, residente en Villanueva de Córdoba, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento conforme al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que instruyo bajo el número 141 del año último, sobre lesiones por accidente en un cerco a dicha Teodora.

Dado en Pozoblanco á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y sein.
—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.601

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, intereso de la policía judicial y Guardia civil, la busca y rescate de una mula roja, con la marca, botones de fuego en los riñones, aireada de la parte de atrás y herida del yugo en los encuentros, que ha sido robada la noche del diez y siete al diez y ocho del corriento mes, á Miguel Fernández Moñoz, en la Aldea de Panches, y si fuese habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Foente Obejuna a veinte y cinco de Abril de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez

Nam. 1.607

las l

A

SUM

**twenty** 

dev

eal

en l

Die

no

ad

BZ

qt

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedant la busca y ocupación de la caballería que se dirá de don Francisco Morales Prieto, de esta vecindad, hurtada la tarde de veinte y uno del actual de terrenos de la finca «Rivillas», de este término, y cuo de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con tenedores ilegitimos.

Dada en Baena á veinte y cuatro de Abril de mil novecientos diez y sea—Eduardo Sarria.—El Seceetario, Juésia-

### Administracion de Justica Citaciones y emplazamientos a materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita 6 emplaza por los jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala 6 dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Nam. 1.599

YEDRA LARA, José (a) Matagatos, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y Araceli, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión, la cual ha sido acordada por la Audiencia provincial de Córdoba por suto de diez y nueve del actual.—Dado en Cabra á veinte y cinco de Abril de mil novecientos diez y seis.—Agustin Aranda.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6